

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2018-00552, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la excepción propuesta por el apoderado de la ejecutada, dentro del cual el apoderado del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00552 00

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Juan David Delgado Rojas contra Hospital Departamental de Villavicencio E. S. E.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del ejecutante, dentro del término de traslado de la excepción de PAGO propuesta por el apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E. S. E.**, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación acompañando los soportes de dicha gestión; pago que respaldó el apoderado del ejecutante, afirmando que la ejecutada dio cumplimiento a sentencia el pasado 22 de marzo de 2023.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así pues, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin condena en costas, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

En virtud de lo anterior se dispondrá la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor. Sin condena en costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°087 de fecha 27 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3620a2692e59398660af86042ff6e842956350ae5f53d786af0676e287a0f0**

Documento generado en 26/06/2023 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>